



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2125 de la Comisión, de 31 de octubre de 2022, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Carne Barrosã» (DOP)]** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2126 de la Comisión, de 31 de octubre de 2022, por el que se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Castagna di Roccamonfina» (IGP)]** 3
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2127 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2022, por el que se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Ecolab UA BPF 1-Propanol» de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ ...** 4

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2022/2128 del Banco Central Europeo, de 27 de octubre de 2022, por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2019/21) (BCE/2022/37)** 15

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2125 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 2022

por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Carne Barrosã» (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Portugal con miras a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Carne Barrosã», registrada en virtud del Reglamento (CE) n.º 1263/96 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión publicó la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento.
- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones relativa al nombre «Carne Barrosã» (DOP) publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1263/96 de la Comisión, de 1 de julio de 1996, por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) n.º 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 (DO L 163 de 2.7.1996, p. 19).

⁽³⁾ DO C 252 de 1.7.2022, p. 31.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2022.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2126 DE LA COMISIÓN**de 31 de octubre de 2022****por el que se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Castagna di Roccamonfina» (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la solicitud de registro del nombre «Castagna di Roccamonfina» presentada por Italia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede registrar el nombre citado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrado el nombre «Castagna di Roccamonfina» (IGP).

El nombre contemplado en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.6, «Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados», del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión ⁽³⁾.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2022.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 252 de 1.7.2022, p. 26.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 179 de 19.6.2014, p. 36).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2127 DE LA COMISIÓN**de 4 de noviembre de 2022****por el que se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Ecolab UA BPF 1-Propanol» de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 44, apartado 5, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de marzo de 2019, Ecolab Deutschland GmbH presentó a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas («Agencia»), de conformidad con el artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, una solicitud de autorización de la Unión para una familia de biocidas llamada «Ecolab UA BPF 1-Propanol», del tipo de producto 1 con arreglo a la descripción del anexo V de dicho Reglamento, y facilitó la confirmación por escrito de que la autoridad competente de Suecia había aceptado evaluar la solicitud. La solicitud se registró con el número de caso BC-RS050191-24 en el Registro de Biocidas.
- (2) La familia de biocidas «Ecolab UA BPF 1-Propanol» contiene como sustancia activa propan-1-ol, que figura en la lista de la Unión de sustancias activas aprobadas contemplada en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (3) El 9 de septiembre de 2021, la autoridad competente evaluadora presentó a la Agencia, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, un informe de evaluación y las conclusiones de su evaluación.
- (4) El 24 de marzo de 2022, la Agencia presentó a la Comisión su dictamen ⁽²⁾, el proyecto de resumen de las características del biocida correspondiente a «Ecolab UA BPF 1-Propanol», así como el informe de evaluación final relativo a la familia de biocidas, de conformidad con el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (5) Este dictamen concluye que «Ecolab UA BPF 1-Propanol» es una familia de biocidas en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra s), del Reglamento (UE) n.º 528/2012, que puede optar a la concesión de una autorización de la Unión de conformidad con el artículo 42, apartado 1, de dicho Reglamento y que, siempre y cuando sea conforme con el proyecto de resumen de las características del biocida, cumple las condiciones establecidas en el artículo 19, apartados 1 y 6, de dicho Reglamento.
- (6) El 12 de abril de 2022, la Agencia envió a la Comisión el proyecto de resumen de las características del biocida en todas las lenguas oficiales de la Unión, de conformidad con el artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (7) La Comisión está de acuerdo con el dictamen de la Agencia y, por tanto, considera adecuado conceder una autorización de la Unión para «Ecolab UA BPF 1-Propanol».
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Biocidas.

⁽¹⁾ DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

⁽²⁾ Dictamen de la ECHA, de 1 de marzo de 2021, relativo a la autorización de la Unión para «Ecolab UA BPF 1-Propanol» (ECHA/BPC/315/2022), <https://echa.europa.eu/bpc-opinions-on-union-authorisation>

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

De acuerdo con el resumen de las características del biocida que figura en el anexo, se concede una autorización de la Unión con el número EU-0028430-0000, a Ecolab Deutschland GmbH para la comercialización y el uso de la familia de biocidas «Ecolab UA BPF 1-Propanol».

La autorización de la Unión tendrá validez desde el 27 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2032.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Resumen de las características de una familia de productos biocidas

Ecolab UA BPF 1-Propanol

Tipo de producto 1 — Higiene humana (desinfectantes)

Número de la autorización: EU-0028430-0000

Número de referencia R4BP: EU-0028430-0000

PARTE I

PRIMER NIVEL DE INFORMACIÓN

1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. **Nombre de familia**

Nombre	Ecolab UA BPF 1-Propanol
--------	--------------------------

1.2. **Tipo(s) de producto**

Tipo(s) de producto	TP01-Higiene humana
---------------------	---------------------

1.3. **Titular de la autorización**

Razón social y dirección del titular de la autorización	Razón social	Ecolab Deutschland GmbH
	Dirección	Ecolab Allee 1, 40789 Monheim am Rhein Alemania
Número de la autorización	EU-0028430-0000	
Número de referencia R4BP	EU-0028430-0000	
Fecha de la autorización	27 de noviembre de 2022	
Fecha de vencimiento de la autorización	31 de octubre de 2032	

1.4. **Fabricante(s) de los productos biocidas**

Nombre del fabricante	Ecolab Europe GmbH
Dirección del fabricante	Richtstrasse 7, 8304 Wallisellen Suiza
Ubicación de las plantas de fabricación	Richtstrasse 7, 8304 Wallisellen Suiza AFP GmbH, Otto-Brenner-Straße 16, 21337 Luneburgo Alemania Acideka SA, Edificio Feria. Capuchinos de Basurto 6. 4a planta, 48013 Bilbao España Adiego, Adiego Ctra De Valencia KM 5, 900, 50410 Cuarte de Huerva Zaragoza España Allied Products, Allied Hygiene Unit 11, Belvedere Industrial Estate, Fishers Way, Belvedere, Kent, DA17 6BS Belvedere Reino Unido Arkema GmbH, Morschheimer Strasse 19, D-67292 Kirchheimbolanden Alemania

Azelis Denmark, Lundtoftegårdsvej 95, 2800 Kgs Lyngby Dinamarca
 Belinka-Ljubljana, Belinka Zasavska Cesta, 95 1001 Ljubljana
 Eslovenia
 Radio street 24 Bld 1, 105005 Moscú Federación de Rusia
 Bio Productions Ltd inc Starpro, 72 Victoria Road Victoria Industrial
 Estate, West Sussex, RH15 9LH Burgess Hill Reino Unido
 Bioxal SA, Route des Varennes-Secteur A, BP 30072 71103 Cedex
 Francia
 Bores Srl, Via Pioppa 179, 44030 Pontegradella (FE) Italia
 Brenntag Ardennes, Route de Tournes, CD n 2, 08090 Cliron Francia
 Brenntag CEE-Guntramsdorf, Blending Bahnstr 13 A, 2353
 Guntramsdorf Austria
 Brenntag GmbH, Humboldttring 15, 45472 Muehlheim Alemania
 Brenntag Kaiserslautern, Merkurstr. 47, 67663 Kaiserslautern Alemania
 Brenntag Nordic-Haslev, Høsten Teglværksvej 47, 4690 Haslev
 Dinamarca
 Brenntag Nordic-Vejle, Strandgade 35, 7100 Vejle Dinamarca
 Brenntag Normandy, 12 Sente des Jumelles, BP 11 76710 Montville
 Francia
 Brenntag PL-Zgierz, ul. Kwasowa 5, 95-100 Zgierz Polonia
 Brenntag Quimica, Calle Gutemberg n.º 22, Poligono Industrial El
 Lomo, 28906 Getafe Madrid España
 Brenntag Schweizerhall, Elsaesserstr. 231, CH-4056 Basilea, Suiza Suiza
 Brenntag SRL, Str. Gării nr 1, 077040 Chiaina, Ilfov Rumania
 Budich International GmbH, Dieselstrasse 10, 32120 Hiddenhausen
 Alemania
 Caldic Deutschland Chemie B.V, Karlshof 10, D 40231 Düsseldorf
 Alemania
 The Carbon Group, P43 R772, County Cork Ringaskiddy Irlanda
 Colep Bad Schmiedeberg, Kemberger Str. 3, 06905 Bad Schmiedeberg
 Alemania
 Comercial Farmaceutica Castel LANA SA, «Cofarcas» Condado de
 Trevino 46 P.I Villalonquejar, 09080 Burgos España
 Comercial Godo, França 13, 08700 Igaulada Barcelona España
 Courtois Sarl, ZA Sous Le Beer, Route de Pacy, 27730 Bueil Francia
 DAN-MOR (Dr Wipe) Natural products and Chemicals Ltd, Or Akiva
 Industrial Zone, Hailian street 29, 30600 Akiva Israel
 Denteck BV, Heliumstraat 8, 2718 SL Zoetermeer Holanda
 Donauchem Kft (Hungary), Bányalég utca 37-43, H-1225 Budapest
 Hungría
 Detergents Burguera S.L, Joan Ballester 50, 07630 Campos (Illes
 Balears) España
 Champion Technologies Ltd., Minto Avenue, Altens Industrial Estate,
 AB12 3JZ Aberdeen Reino Unido
 ECL Biebesheim, Justus-von-Liebig-Straße 11, 64584 Biebesheim am
 Rhein Alemania

ECL Chalons, Avenue Du General Patton, 51000 Châlons-en-Champagne Francia
 ECL Cisterna, Nalco italiana Manufacturing Srl. Via Ninfina II, 04012 Cisterna di Latina Italia
 Champion Technologies Ltd. Fawley, Fawley Cadland Road Hythe, Hampshire, SO45 3NP Southampton Reino Unido
 Ecolab Leeds, Lotherton Way, Garforth, LS25 2JY Leeds Reino Unido
 ECL Mandra, 25TH KM Old National Road of Athens To Thiva, 19600 Mandra Grecia
 ECL Maribor, Vajngerlova Ulica 4, 2000 Maribor Eslovenia
 ECL Microtek B.V., Gesinkkampstraat 19, 7051 HR Varsseveld Holanda
 ECL Microtek Mosta, Sorbonne Centre F20 Mosta Technopark, Mst 3000 Mosta Malta
 ECL Microtek Zutphen, Hekkehorst 24, 7027 BN Zutphen Holanda
 Ecolab Ltd (IE) and Ecolab Manufacturing IE Ltd (IE), Forest Park, Zone C Mullingar Ind. Estate N91, Co. Westmeath Mullingar Irlanda
 ECL Nieuwegein, Brugwal 11A, 3432 NZ Nieuwegein Holanda
 ECL Rovigo Esoform, Esoform SRL Laboratorio Chimico Farmaceutico Viale del Lavoro 10, 45100 Rovigo Italia
 ECL Rozzano, Via A. Grandi, 20089 Milán Italia
 ECL Tessengerlo, Havenlaan 4, Ravenshout 4 210, B-3980 Tessengerlo Bélgica
 ECL Weavergate/Ecolab Ltd (UK)/Ecolab Manufacturing UK Ltd (UK), Winnington Avenue, CW8 3AA Northwich Reino Unido
 Ecolab LTD Baglan/Swindon, Plot 7a Baglan Energy Park, Baglan, SA11 2HZ Port Talbot Reino Unido
 Ferdinand Eiermacher GmbH & Co. KG, Westring 24, 48356 Nordwalde Alemania
 F.E.L.T., B.P 64 10 Rue du Vertuquet, 59531 Neuville En Ferrain Francia
 Gallows Green Services Ltd., Cod Beck Mill Industrial Estate Dalton Lane, YO7 3HR Thirsk Reino Unido
 Gerdisa German Rodriguez Drogas IND., Gerdisa Poligono Industrial Miralcampo C.Pintura n.-4, parc.37, 19200 Azuqueca de Henares Guadalajara España
 Girasol Natural Products BV, De Veldoven 12-14, 3342 GR Hendrik-Ido-Ambacht Holanda
 Henkel Engels, 48 Pr. Stroitelei, 413116 Saratov Federación de Rusia
 IMECO GmbH & Co. KG, Boschstraße 5, D-63768 Hösbach Alemania
 Innovate GmbH, Am Hohen Stein 11, 06618 Naumburgo Alemania
 Interfill LCC-Tosno, 187000 Moskovskoye shosse 1, 187000 Óblast de Leningrado Federación de Rusia
 Jodel, Jodel Zona Industrial 2050, 2050 Aveiras de Cima Portugal
 Kleimann GmbH, Am Trieb 13, 72820 Sonnenbühl Alemania
 Kompak Nederland BV, 433651 Bavel 0031-161 Bavel Holanda
 La Antigua Lavandera SL, Ctra. Antigua Sevilla-Alcalá Km.1,5 (SE-410 Apartado de Correos 58, 41500 Alcalá De Guadaira Sevilla España
 Laboratoires Anios, Pavé du moulin, 59260 Lille-Hellemmes Francia

	<p>Laboratoires Anios, 3330 Rue de Lille, 59262 Sainghin-en-Mélantois Francia</p> <p>Laboratoires Prodene Klint, Site de Mitry-Mory 2, Rue Denis Papin ZI Mitry-Compans, 77290 Mitry Mory Francia</p> <p>Lichtenheldt GmbH, Lichtenheldt Industriestrasse 7-9, 23812 Wahlstedt Alemania</p> <p>Lonza GmbH, Morianstr.32, 42103 Wuppertal Alemania</p> <p>Multifill BV, Constructieweg 25-A, 3641 SB Mijdrecht Holanda</p> <p>NALCO Finland Manufacturing Oy (Teskjoki), Kivikumuntie 1, 07955 Tesjoki Finlandia</p> <p>NALCO Celra, Celra C/Tramuntana s/n Poligona Industrial, 17460 Celrá España</p> <p>NOPA Nordisk Parfumerivare, Hvedevej 2-22, DK-8900 Randers Dinamarca</p> <p>Nuova Farmec Srl, Via Flemming 7, 37026 Settimo di Pescantina (VR) Verona Italia</p> <p>Pal International Ltd, Sandhurst Street, LE17 4JA Leicester Reino Unido</p> <p>Planol GmbH, Maybachstr 17, 63456 Hanau Alemania</p> <p>Plum A/S, Frederik Plums Vej 2, DK 5610 Assens Dinamarca</p> <p>Productos La Corberana SL, Ctra Corbera Polinyá, s/n.º 4, 46612 Valencia España</p> <p>The Proton Group Ltd, Ripley Drive, Normanton Industrial Estate, WF6 1QT Wakefield Reino Unido</p> <p>Quimicas Morales SL, Misiones, 11 Urb. El Sebadal, 05005 Las Palmas de Gran Canaria España</p> <p>RNM Productos Quimicos, Lda Rua da Fabrica 123, Segade, 4765-080 Carreira Vila Nova de Famalicao Portugal</p> <p>RP Adam Ltd (Arpal Group), North Riverside Business Park, Riverside Road,, TD7 5DU Selkirk Reino Unido</p> <p>Roquette & Barentz, Roquette Freres, Route De La Gorgue, F-62136 Lestrem Francia</p> <p>Rutpen Ltd, Membury Airfield, Lambourn, RG16 7TJ Membury Reino Unido</p> <p>Simagec, Z.I. de Rousset/Peynier, 54 Avenue de la Plaine,, 13790 Rousset Francia</p> <p>Solimix, Montseny 17-19 Pol. Ind. Sant Pere, Molanta, 08799 Olerdola Barcelona España</p> <p>Staub & Co-Silbermann GmbH, Industriestraße 3, D-86456 Gablingen Alemania</p> <p>Stockmeier Chemie, Eilenburg GmbH & Co. Kg, Gustav-Adolf-Ring 5, 04838 Eilenburg Alemania</p> <p>Synerlogic BV (IN2FOOD), L.J. Costerstraat 5, 6827 Arnhem Holanda</p> <p>Techtex (Technical Textile Services Ltd), Units 7 & 8, Rhodes Business Park Silburn Way, Middleton, M24 4NE Mánchester Reino Unido</p> <p>Univar Ltd, Argyle House, Epsom Avenue, SK9 3RN Wilmslow Reino Unido</p> <p>Univar SPA, Via Caldera 21, 20-153 Milán Italia</p> <p>Van Dam Bodegraven B.V, Postbus 48 NL, 2410 AA Bodegraven Holanda</p> <p>McBride, Calle Ramón Esteve, 0 S/N (Pol L'illa), 08650 Botjosa (la) Barcelona España</p> <p>Extruplast, Avenue de la Repentie, 1700 La Rochelle Francia</p> <p>Brenntag Hungary Kft, Bányalég u. 45, 1225 Budapest Hungria</p>
--	---

	DR. Becher GmbH, Vor den Specken 3,, 30926 Seelze Alemania Danlind AS, Lægaardvej 90-94, DK-7500 Holstebro Dinamarca Farmak Moravia a.s, Na Vlčinci 16,, 779 00 Oloumoc República Checa Hydrachem LTD, Gillmans Industrial Estate, Natts Lane, RH14 9EZ Billingshurst Reino Unido Julius Hoesch GmbH, Birkesdorfer Str. 5, 52353 Düren Alemania Medentech LTD, Whitemill Industrial Estate, Wexford Wexford Irlanda MKS GmbH & CO KG, Am Ockenheimer Graben 43, 55411 Bingen del Rin Alemania PDI, Aber Park, Aber Road, CH6 5EX Flint Reino Unido Peenwhite LTD, Midpoint 18 Business Park, Aston Way,, CW10 OHS Middlewich Reino Unido Jago Pro Sp.z.o.o., Szczakowska 35, 43-600 Jaworzno Polonia Wesso AG, Martin-Luther-Str.10, 91217 Hersbruck Alemania CID Lines NV, Waterpoorstraat 2, 8900 Ypres Bélgica
--	---

1.5. Fabricante(s) de(l/las) sustancia(s) activa(s)

Sustancia activa	Propan-1-ol
Nombre del fabricante	BASF SE
Dirección del fabricante	Carl-Bosch-Str. 38, 67056 Ludwigshafen Alemania
Ubicación de las plantas de fabricación	Carl-Bosch-Str. 38, 67056 Ludwigshafen Alemania

Sustancia activa	Propan-1-ol
Nombre del fabricante	OQ Corporation
Dirección del fabricante	2001 FM 3057, TX 77414 Bay City Estados Unidos
Ubicación de las plantas de fabricación	2001 FM 3057, TX 77414 Bay City Estados Unidos

2. COMPOSICIÓN Y FORMULACIÓN DE LA FAMILIA DE PRODUCTOS

2.1. Información cualitativa y cuantitativa sobre la composición de la familia

Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)	
					Mín.	Máx.
Propan-1-ol		Sustancia activa	71-23-8	200-746-9	70,35	75,38

2.2. Tipo(s) de formulación

Formulación(es)	AL-Cualquier otro líquido
-----------------	---------------------------

PARTE II

SEGUNDO NIVEL DE INFORMACIÓN — META RCP(S)

META RCP 1

1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL META RCP 1

1.1. Identificador del meta RCP 1

Identificador	meta SPC 1
---------------	------------

1.2. Sufijo del número de autorización

Número	1-1
--------	-----

1.3. Tipo(s) de producto

Tipo(s) de producto	TP01-Higiene humana
---------------------	---------------------

2. COMPOSICIÓN DEL META RCP 1

2.1. Información cualitativa y cuantitativa de la composición del meta RCP 1

Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)	
					Mín.	Máx.
Propan-1-ol		Sustancia activa	71-23-8	200-746-9	70,35	75,38

2.2. Tipo(s) de formulación del meta RCP 1

Formulación(es)	AL-Cualquier otro líquido
-----------------	---------------------------

3. INDICACIONES DE PELIGRO Y CONSEJOS DE PRUDENCIA DEL META RCP 1

Indicaciones de peligro	Líquidos y vapores inflamables. Provoca lesiones oculares graves. Puede provocar somnolencia o vértigo. La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel.
-------------------------	--

Consejos de prudencia	Mantener alejado del calor, de superficies calientes, de chispas, de llamas abiertas y de cualquier otra fuente de ignición. – No fumar. Llevar máscara de protección. Llevar gafas. EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Aclarar cuidadosamente con agua durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto, si lleva y resulta fácil. Seguir aclarando. Llamar inmediatamente a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA/médico. Evitar respirar vapores. Llamar a CENTRO DE TOXICOLOGÍA/médico si la persona se encuentra mal.
-----------------------	---

4. USOS AUTORIZADOS DEL META RCP 1

4.1. Descripción de uso

Tabla 1.

Uso # 1 – Desinfección de manos

Tipo de producto	TP01-Higiene humana
Cuando proceda, descripción exacta del ámbito de utilización	Limpiador de manos higiénico
Organismo(s) diana (incluida la etapa de desarrollo)	Nombre científico: Bacterias Nombre común: Bacterias Etapa de desarrollo: Sin datos Nombre científico: Bacilo de la tuberculosis Nombre común: Bacilo de la tuberculosis Etapa de desarrollo: Sin datos Nombre científico: Levaduras Nombre común: Levaduras Etapa de desarrollo: Sin datos Nombre científico: Virus envueltos Nombre común: Virus envueltos Etapa de desarrollo: Sin datos Nombre científico: Virus (actividad virucida de espectro limitado) Nombre común: Virus (actividad virucida de espectro limitado) Etapa de desarrollo: Sin datos
Ámbito de utilización	Interior Desinfección de manos Áreas de procesamiento de alimentos (industria, áreas de cocinas institucionales y hospitalarias (sin contacto con pacientes)) Limpiador de manos higiénico aplicado sobre manos visiblemente limpias
Método(s) de aplicación	Método: Bomba manual o automática Descripción detallada: Manual (palanca de codo o sin contacto) Automática (por bomba)

Frecuencia de aplicación y dosificación	Tasa de aplicación: 3 mL Dilución (%): Listo para su uso Número y frecuencia de aplicación: 10 veces al día
Categoría(s) de usuarios	Industrial Profesional especializado Profesional
Tamaños de los envases y material del envasado Industrial/Profesional Especializado:	Botella, bidón de HDPE de 100-20 000 mL. Profesional: Botella, bidón de HDPE de 100-5 000 mL. Para usuarios profesionales el tamaño máximo que se puede autorizar es de 5L, excepto en el ámbito industrial, donde no existen restricciones de tamaño de envase para usuarios profesionales.

4.1.1. *Instrucciones de uso para el uso específico*

Consulte las medidas generales (5.1)

4.1.2. *Medidas de mitigación del riesgo para el uso específico*

Consulte las medidas generales (5.2)

4.1.3. *Cuando proceda, datos sobre los efectos adversos probables, ya sean directos o indirectos, instrucciones de primeros auxilios y medidas de emergencia para proteger el medio ambiente*

Consulte las medidas generales (5.3)

4.1.4. *Cuando proceda, instrucciones para la eliminación segura del producto y su envase*

Consulte las medidas generales (5.4)

4.1.5. *Cuando proceda, condiciones de almacenamiento y período de conservación del producto en condiciones normales de almacenamiento*

Consulte las medidas generales (5.5)

5. INSTRUCCIONES GENERALES DE USO ⁽¹⁾ DEL META RCP 15.1. **Instrucciones de uso****Uso 1 – Desinfección de manos**

Desinfección de manos para áreas de procesamiento de alimentos:

Aplicar 3 mL de producto sobre manos limpias y secas durante:

— 30 segundos para eliminar bacterias/levaduras/bacilos de la tuberculosis/virus con envoltura

— 60 segundos para eliminar virus (actividad virucida de espectro limitado)

Mantener las manos húmedas durante todo el tiempo de contacto

Para usuarios industriales: el usuario del producto debe haber recibido una formación adecuada en el marco de esa industria, de forma que le permita tener los conocimientos y habilidades en el manejo de productos químicos y en el uso correcto de los equipos de protección personal necesarios para la realización segura de su trabajo

5.2. **Medidas de mitigación del riesgo**

Evítese el contacto con los ojos.

Si es necesario rellenar, deben utilizarse guantes y protección para los ojos.

En caso de sequedad de la piel, utilizar una loción adecuada para el cuidado de la piel.

5.3. **Datos sobre los efectos adversos probables, ya sean directos o indirectos, instrucciones de primeros auxilios y medidas de emergencia para proteger el medio ambiente**

EN CASO DE INHALACIÓN: Llevar a la persona afectada al aire libre y mantenerla en reposo en una postura que le permita respirar cómodamente. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico.

⁽¹⁾ Las instrucciones de uso, las medidas de mitigación de riesgos y otras instrucciones de uso con arreglo a la presente sección son válidas para cualquier uso autorizado en el marco del meta RCP 1.

EN CASO DE INGESTIÓN: Enjuagarse la boca.

En caso de síntomas: Llamar al 112 o a una ambulancia para solicitar asistencia médica.

Si no hay síntomas: Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico.

Información al personal sanitario/médico: Iniciar medidas de soporte vital en caso necesario; seguidamente llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA.

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: En caso de irritación, lavar con agua y consultar al médico. En caso de exposición involuntaria de la piel: lavar con agua.

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Aclarar inmediatamente con agua durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto, si lleva y resulta fácil. Seguir aclarando durante 15 minutos, como mínimo. Llamar al 112 o a una ambulancia para solicitar asistencia médica.

Precauciones relativas al medio ambiente: no permitir el contacto con el suelo o las aguas superficiales o subterráneas.

5.4. Instrucciones para la eliminación segura del producto y envase

Producto y residuos del producto: Evitar que el producto se introduzca en la red de alcantarillado, en cursos de agua o en el suelo. Cuando sea posible, se prefiere el reciclado a la eliminación o incineración. Si el reciclado no es factible, eliminar el producto de conformidad con la normativa local. Eliminar los residuos en un centro de eliminación de residuos autorizado

Envasado: Los recipientes vacíos deben llevarse a un sitio aprobado para la gestión de residuos para su reciclaje o eliminación. Eliminar el envase solo si está completamente vacío y cerrado. No reutilizar los envases vacíos. Eliminar de conformidad con la normativa local, estatal e internacional. (En España: Uso por personal profesional: Envases vacíos, restos de producto y otros residuos generados durante la aplicación son considerados residuos peligrosos. Elimine dichos residuos de acuerdo con la normativa vigente. No tirar en suelos no pavimentados, en cursos de agua, en el fregadero o en el desagüe. Usos por personal profesional especializado: Entregue los envases vacíos, restos de producto y otros residuos generados durante la aplicación a un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa vigente. Codifique el residuo de acuerdo con la Decisión 2014/955/UE)

5.5. Condiciones de almacenamiento y período de conservación del producto en condiciones normales de almacenamiento

Mantener alejado de fuentes de calor e ignición. Almacenar en un lugar fresco y bien ventilado. Mantener alejado de los agentes oxidantes. Mantener fuera del alcance de los niños. Mantener el recipiente herméticamente cerrado. Almacenar en recipientes adecuados etiquetados. Almacenar entre 0 °C y 25 °C.

Vida útil: 4 años

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

7. TERCER NIVEL DE INFORMACIÓN: PRODUCTOS INDIVIDUALES EN EL META RCP 1

7.1. Nombre(s) comercial(es), número de autorización y composición específica de cada producto individual

Nombre comercial	Skinman Sensitive	Área de comercialización: EU			
	P3-Manodes LI	Área de comercialización: EU			
	Epicare DES	Área de comercialización: EU			
	Manodes LI	Área de comercialización: EU			
Número de la autorización	EU-0028430-0001 1-1				
Nombre común	Nombre IUPAC	Función	Número CAS	Número CE	Contenido (%)
Propan-1-ol		Sustancia activa	71-23-8	200-746-9	70,35

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2022/2128 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 27 de octubre de 2022

por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2019/21) (BCE/2022/37)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular el artículo 127, apartado 2, primer guion,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 3.1, primer guion, el artículo 12.1, el artículo 18.1, segundo guion, y el artículo 34.1, segundo guion,

Vista la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (Orientación sobre la Documentación General) (BCE/2014/60) ⁽¹⁾.

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el artículo 1, apartado 4, de la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60), el Consejo de Gobierno del BCE puede en todo momento modificar los instrumentos, requisitos, criterios y procedimientos de ejecución de las operaciones de política monetaria del Eurosistema.
- (2) El 22 de julio de 2019, en cumplimiento de su objetivo de mantener la estabilidad de precios preservando unas condiciones de crédito bancario favorables y contribuyendo de este modo a una orientación acomodaticia de la política monetaria en los Estados miembros cuya moneda es el euro, el Consejo de Gobierno adoptó la Decisión (UE) 2019/1311 del Banco Central Europeo (BCE/2019/21) ⁽²⁾. Esta decisión disponía que se efectuase una tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (TLTRO III) entre septiembre de 2019 y marzo de 2021.
- (3) Desde la adopción de la Decisión (UE) 2019/1311 (BCE/2019/21), los parámetros y condiciones de las TLTRO III se han recalibrado en varias ocasiones, consideradas necesarias y apropiadas a la luz de los riesgos para la estabilidad de precios, el mecanismo de transmisión de la política monetaria y las perspectivas económicas de la zona del euro existentes en ese momento. Estos ajustes tuvieron lugar en un entorno desinflacionista, que requirió una orientación muy acomodaticia de la política monetaria para garantizar la estabilidad de precios a medio plazo. En particular, el 12 de septiembre de 2019, con el fin de mantener unas condiciones favorables para los préstamos bancarios, garantizar la transmisión fluida de la política monetaria en los Estados miembros cuya moneda es el euro y contribuir a la orientación acomodaticia de la política monetaria, el Consejo de Gobierno decidió modificar algunos parámetros de las TLTRO III, en particular aumentar el plazo de vencimiento de todas las operaciones de dos a tres años y reducir los tipos de interés aplicables. El 12 de marzo de 2020, a fin de respaldar el crédito bancario a los más afectados por la propagación de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), especialmente la pequeña y mediana empresa, el Consejo de Gobierno decidió modificar algunos parámetros de las TLTRO III, incluido el aumento de la asignación de crédito. Asimismo, el 30 de abril de 2020, a fin de respaldar aún más el crédito a hogares y empresas en vista de la situación de perturbación económica y mayor incertidumbre, el Consejo de Gobierno decidió aplicar a las TLTRO III, con ciertas condiciones, una reducción temporal adicional de los tipos de interés ⁽³⁾. El 10 de diciembre de 2020 el Consejo de Gobierno decidió volver a recalibrar las TLTRO destinadas a

⁽¹⁾ DO L 91 de 2.4.2015, p. 3.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2019/1311 del Banco Central Europeo, de 22 de julio de 2019, sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2019/21) (DO L 204 de 2.8.2019, p. 100).

⁽³⁾ La Decisión (UE) 2020/407 del Banco Central Europeo, de 16 de marzo de 2020, por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/1311 sobre una tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (ECB/2020/13) (DO L 80 de 17.3.2020, p. 23) y la Decisión (UE) 2020/614 del Banco Central Europeo, de 30 de abril de 2020, por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/1311 sobre una tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (ECB/2020/25) (DO L 141 de 5.5.2020, p. 28) aplican estos cambios.

contribuir a mantener unas condiciones de financiación favorables durante la pandemia, apoyando así el flujo del crédito a todos los sectores de la economía, respaldando la actividad económica y preservando la estabilidad de los precios a medio plazo. En particular, decidió ampliar hasta junio del 2022 el plazo de aplicación de condiciones sustancialmente más favorables, efectuar otras tres operaciones entre junio y diciembre de 2021, y aumentar el importe total que los participantes pueden obtener mediante las TLTRO III. En aquel momento, el Consejo de Gobierno indicó que seguía estando preparado para ajustar todos sus instrumentos según procediera, con el fin de asegurar que la inflación avanzara hacia su objetivo de manera sostenida, en línea con su compromiso de simetría (*).

- (4) Por lo tanto, las TLTRO III, ajustadas cuando ha resultado oportuno, han desempeñado un papel esencial a la hora de mantener la estabilidad de precios, en particular a lo largo de la fase aguda del período de la pandemia, al mantener unas condiciones de financiación favorables en un entorno desinflacionista y apoyar la orientación acomodaticia de la política monetaria necesaria para hacer frente a los graves riesgos a la baja para la economía y la estabilidad de precios. Durante ese período, el Banco Central Europeo (BCE) concedió condiciones de financiación excepcionalmente favorables para las entidades de crédito participantes a través de las TLTRO III, con el fin de sostener la concesión de préstamos a la economía real en un momento de intensas tensiones.

- (5) El rápido e imprevisto crecimiento de la inflación hasta niveles sin precedentes desde la introducción del euro, debido principalmente a unos costes energéticos inesperadamente elevados y a deficiencias en el suministro, así como la sustancial revisión al alza de las perspectivas de inflación a medio plazo desde finales de 2021, exigen una reevaluación fundamental de la orientación adecuada de la política monetaria. Los precios de la energía y de las materias primas han aumentado considerablemente tras la invasión rusa de Ucrania y las consiguientes perturbaciones del comercio han exacerbado las dificultades de aprovisionamiento, acentuado la incertidumbre e intensificado las presiones inflacionistas en todos los sectores. Este cambio de las circunstancias drástico, inesperado y sin precedentes, exacerbado por las consecuencias económicas de la invasión rusa de Ucrania, no podía preverse ni cuando se establecieron las TLTRO III ni cuando sus condiciones se reajustaron y se debieron, en gran medida, a perturbaciones externas, y requiere ajustes en la orientación de la política monetaria así como una recalibración de todos sus instrumentos, incluidas las TLTRO III. En particular, el Consejo de Gobierno ha emprendido una normalización acelerada y anticipada de la política monetaria para garantizar que la inflación se establezca en el objetivo del 2 % a medio plazo, en consonancia con el mandato del BCE en materia de estabilidad de precios. Desde diciembre del 2021, el Consejo de Gobierno ha decidido suspender las adquisiciones netas de activos en el marco del programa de adquisiciones de activos y del programa de compras de emergencia en caso de pandemia y, posteriormente, aumentar los tipos de interés oficiales del BCE en un total de 200 puntos básicos hasta la fecha.

- (6) Si bien el aumento de los tipos de interés oficiales se ha transmitido hasta ahora sin problemas a los hogares y a las empresas de la zona del euro, las circunstancias actuales exigen acelerar aún más la transmisión de la política de tipos de interés a las condiciones de financiación en general. Las actuales condiciones de fijación de precios de las TLTRO III conllevan que, antes y después de los dos períodos de tipo de interés especial comprendidos entre el 24 de junio de 2020 y el 23 de junio de 2022, el tipo de interés aplicable esté vinculado al tipo de la facilidad de depósito o al tipo de las operaciones principales de financiación durante toda la vida de la operación respectiva. Esto está ralentizando la normalización de las condiciones de concesión de préstamos bancarios y está obstaculizando la capacidad del BCE para cumplir su mandato de estabilidad de precios. De hecho, a medida que se elevan los tipos de interés oficiales, el tipo de las TLTRO III solo se ajusta de forma muy gradual. Por consiguiente, las condiciones actuales de las TLTRO III ofrecen muy pocos incentivos a las entidades de crédito participantes para reembolsar anticipadamente sus importes pendientes de las TLTRO III. Las condiciones actuales de las TLTRO III también contribuyen a mantener un mayor balance del Eurosistema que, a su vez, actúa en contra de la normalización de la política monetaria prevista. Esto se debe a que el tamaño del balance de un banco central es una señal clave del grado de acomodación que la política monetaria proporciona a la economía e influye directamente en el coste de la liquidez en el mercado. Por lo tanto, un ajuste de las condiciones de las TLTRO III que elimine el efecto disuasorio para el reembolso anticipado por parte de los participantes de sus saldos vivos de las TLTRO III favorecería también la reducción del balance del Eurosistema, alineándolo más con la orientación actual de la política monetaria. De este modo, el ajuste de las condiciones de las TLTRO III persigue el objetivo de mantener la estabilidad de precios acelerando la normalización de las condiciones de financiación y reduciendo el balance del Eurosistema.

(* La Decisión (UE) 2021/124 del Banco Central Europeo, de 29 de enero de 2021, por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2021/3) (DO L 38 de 3.2.2021, p. 93) aplica estos cambios.

- (7) El 27 de octubre de 2022, el Consejo de Gobierno decidió [adoptar medidas adicionales de política monetaria destinadas a garantizar el pronto retorno de la inflación al objetivo a medio plazo del BCE del 2 %. El Consejo de Gobierno considera que todas las medidas adoptadas el 27 de octubre de 2022 son necesarias y proporcionadas para aplicar la orientación de la política monetaria apropiada a fin de restablecer la estabilidad de precios a medio plazo. Como parte de este conjunto de medidas, el Consejo de Gobierno decidió que el tipo de interés aplicable a cada TLTRO III correspondiente pendiente se calculará de la manera siguiente: desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de vencimiento o de reembolso anticipado de cada TLTRO III correspondiente pendiente, el tipo de interés se indexará a los tipos medios de interés oficiales del BCE durante este período, y no durante la vida de cada TLTRO III correspondiente, a fin de contribuir al proceso de normalización general de la política monetaria.
- (8) Se considera que vincular el tipo de interés de las TLTRO III al tipo medio de la facilidad de depósito o al tipo medio de las operaciones principales de financiación durante el vencimiento residual de las respectivas TLTRO III es adecuado para inducir una aceleración de la normalización de las condiciones de financiación y reducir el balance del Eurosistema, al objeto de alcanzar el objetivo de mantener la estabilidad de precios. Además, se prevé que el aumento de los costes de financiación de las entidades de crédito derivado de la recalibración de las condiciones de las TLTRO III tenga un efecto no desdeñable sobre los tipos de interés de los préstamos. En última instancia, se anticipa que los efectos de los cambios en las condiciones de las TLTRO III sobre los tipos de interés aplicados por las entidades de crédito a los préstamos tengan repercusiones significativas a la baja sobre la inflación a medio plazo. Asimismo, también se espera que los cambios en las condiciones de las TLTRO III eliminen los factores disuasorios para el reembolso anticipado de los préstamos de las TLTRO III pendientes por parte de las entidades de crédito participantes, reduciendo con ello el balance del Eurosistema y contribuyendo a la normalización general de la política monetaria.
- (9) Vincular el tipo de interés TLTRO III al tipo medio de la facilidad de depósito o al tipo medio de las operaciones principales de financiación para el vencimiento residual de la respectiva operación TLTRO III no excede de lo necesario. No hay medidas de política monetaria menos intrusivas y, al mismo tiempo, igualmente eficientes para alcanzar el objetivo de dar lugar a una normalización de las condiciones de financiación y reducir el balance del Eurosistema. Por otro lado, los deseados avances hacia unas condiciones monetarias y financieras más restrictivas que un ajuste de los precios de las TLTRO III no podrían lograrse de manera más eficiente mediante subidas de los tipos de interés.
- (10) Cualquier posible efecto adverso que las modificaciones propuestas puedan tener sobre las entidades de crédito participantes se reduce mediante el mantenimiento de los precios favorables actualmente aplicables hasta el 22 de noviembre de 2022, la introducción de fechas adicionales de reembolso anticipado en las que estas entidades podrían reembolsar sus importes pendientes de las TLTRO III, dándoles tiempo suficiente para reconsiderar la composición de su financiación antes de que entren en vigor los cambios y continuando ofreciendo un tipo de interés para las TLTRO II que, incluso después del cambio, sea favorable en comparación con las opciones de financiarse en el mercado. Por consiguiente, el cálculo del tipo de interés existente debe mantenerse durante el período comprendido entre la fecha de liquidación de cada TLTRO III correspondiente y el 22 de noviembre de 2022. Además, deben introducirse tres fechas adicionales de reembolso anticipado voluntario al objeto de ofrecer a los participantes en las TLTRO III oportunidades adicionales para resolver la TLTRO III correspondiente o reducir su importe antes del vencimiento.
- (11) Dada la importancia del objetivo de mantener la estabilidad de precios, es esencial modificar los precios de las TLTRO III lo antes posible y sin medidas transitorias para alcanzar los objetivos perseguidos de dar lugar a una normalización acelerada de las condiciones de financiación y reducir el balance del Eurosistema. La adopción de medidas transitorias haría que los cambios fueran menos eficaces para inducir a las entidades de crédito a normalizar las condiciones de concesión de préstamos y mantendría fuertes factores disuasorios de los reembolsos voluntarios anticipados, así como el riesgo de difuminar las señales de la política monetaria transmitidas por la medida. Por tanto, la presente decisión debe entrar en vigor con carácter urgente.
- (12) Debe modificarse en consecuencia la Decisión (UE) 2019/1311 (BCE/2019/21).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones

La Decisión (UE) 2019/1311 (BCE/2019/21) se modifica como sigue:

1. El artículo 1 se modifica como sigue:

(a) se suprime el punto 23;

(b) se añaden los puntos siguientes:

«(29) "período de tipo de interés anterior al SIRP", el período comprendido entre la fecha de liquidación de la TLTRO III correspondiente y el 23 de junio de 2020, es decir, el período de tipo de interés inmediatamente anterior al período de tipo de interés especial (SIRP);

(30) "período de tipo de interés posterior al ASIRP", el período comprendido entre el 24 de junio de 2022 y la primera de las fechas siguientes: el 22 de noviembre de 2022 o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III correspondiente, según proceda, es decir, el período de tipo de interés inmediatamente posterior al período de tipo de interés especial adicional (ASIRP);

(31) "período de tipo de interés principal", el período comprendido entre la fecha de liquidación de la TLTRO III correspondiente y la primera de las fechas siguientes: el 22 de noviembre de 2022 o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III correspondiente, según proceda, es decir, el período que incluye el período de tipo de interés anterior al SIRP, el período de tipo de interés especial, el período de tipo de interés especial adicional y el período de tipo de interés posterior al ASIRP;

(32) "último período de tipo de interés", el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y la primera de las fechas siguientes: la fecha de vencimiento de la TLTRO III correspondiente, o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III correspondiente, según proceda.».

2. el artículo 5 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 5

Interés

1. El tipo de interés aplicable a los importes obtenidos en cada una de las siete primeras TLTRO III por participantes cuya financiación neta admisible durante el período de referencia especial sea igual o superior a su financiación neta de referencia, y cuya financiación neta admisible durante el período de referencia especial adicional sea inferior a su financiación neta de referencia, se calculará como sigue, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6, apartado 3 bis:

a) durante el período de tipo de interés especial, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito en ese período menos 50 puntos básicos. El tipo de interés resultante no será superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos;

b) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés será el menor de los siguientes:

i) el tipo de interés medio sobre las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos;

ii) el tipo de interés medio de la facilidad de depósito durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente;

c) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente;

d) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito en ese período.

2. El tipo de interés aplicable a los importes obtenidos en cada una de las siete primeras TLTRO III por participantes cuya financiación neta admisible sea inferior a su financiación neta de referencia durante el período de referencia especial y durante el período de referencia especial adicional, pero exceda su financiación neta de referencia durante el segundo período de referencia, se calculará como sigue:

- a) durante el período de tipo de interés especial, el tipo de interés será el menor de los siguientes:
 - i) el tipo de interés medio sobre las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos;
 - ii) el tipo de interés calculado en función de la desviación con respecto al saldo vivo de referencia, tal como se establece en la letra c);
 - b) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés será el menor de los siguientes:
 - i) el tipo de interés medio sobre las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos;
 - ii) el tipo de interés calculado en función de la desviación con respecto al saldo vivo de referencia, tal como se establece en la letra c);
 - c) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será inferior al tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente, pudiendo bajar hasta el tipo de interés medio de la facilidad de depósito durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente, dependiendo de la desviación del saldo vivo de referencia;
 - d) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será inferior al tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación durante ese período y pudiendo bajar hasta el tipo de interés medio de la facilidad de depósito durante ese período, dependiendo de la desviación del saldo vivo de referencia.
3. El tipo de interés aplicable a los importes obtenidos en cada una de las siete primeras TLTRO III por participantes cuya financiación neta admisible sea inferior a su financiación neta de referencia durante el segundo período de referencia, el período de referencia especial y el período de referencia especial adicional, se calculará como sigue:
- a) durante el período de tipo de interés especial, el tipo de interés será el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos;
 - b) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés será el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos;
 - c) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente, y
 - d) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio sobre las operaciones principales de financiación durante ese período.
- 3 bis. El tipo de interés aplicable a los importes obtenidos en cada una de las siete primeras TLTRO III por participantes cuya financiación neta admisible sea igual o superior a su financiación neta de referencia durante el período de referencia especial adicional, se calculará como sigue, con sujeción a las condiciones del artículo 6, apartado 3 *ter*:
- a) durante el período de tipo de interés anterior al SIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés se calculará, según proceda, conforme a la letra c) de los apartados 1, 2 o 3;
 - b) durante el período de tipo de interés especial, el tipo de interés se calculará, según proceda, conforme a la letra a) de los apartados 1, 2 o 3;
 - c) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito en ese período menos 50 puntos básicos. El tipo de interés resultante no será superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos;
 - d) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente;
 - e) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito en ese período.

3 *ter*. El tipo de interés aplicable a los importes obtenidos en la octava o subsiguientes TLTRO III por participantes cuya financiación neta admisible sea igual o superior a su financiación neta de referencia durante el período de referencia especial adicional, se calculará como sigue, con sujeción a las condiciones del artículo 6, apartado 3 *ter*:

- a) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito en ese período menos 50 puntos básicos. El tipo de interés resultante no será superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos;
- b) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente;
- c) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de la facilidad de depósito en ese período.

3 *quater*. El tipo de interés aplicable a los importes obtenidos en la octava o subsiguientes TLTRO III por participantes cuya financiación neta admisible sea inferior a su financiación neta de referencia durante el período de referencia especial adicional, se calculará como sigue:

- a) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés será el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos;
- b) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente;
- c) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés será el tipo de interés medio sobre las operaciones principales de financiación durante ese período.

4. En el anexo I se detalla el cálculo de los tipos de interés. El tipo de interés definitivo y los datos pertinentes para su cálculo se comunicarán a los participantes conforme al calendario indicativo de TLTRO III publicado en la dirección del BCE en internet.

5. Los intereses se abonarán a plazo vencido al vencimiento de cada TLTRO III, o en el momento del reembolso anticipado conforme al artículo 5 bis, según proceda.

6. Si, en virtud de la adopción de medidas por un BCN conforme a sus disposiciones contractuales o normativas, se exige a un participante que reembolse los saldos vivos de una de las siete primeras TLTRO III antes de que se le hayan comunicado los datos del tipo de interés relativos al segundo período de referencia y al período de referencia especial, el tipo de interés aplicable a los importes obtenidos por ese participante en cada una de las siete primeras TLTRO III y sujetos a reembolsos obligatorios será el siguiente: a) durante el período de tipo de interés especial, el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos; b) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación en ese período menos 50 puntos básicos, y c) durante el período de tipo de interés anterior al SIRP, el tipo de interés medio de las operaciones principales de financiación durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente y hasta la fecha en que el BCN haya requerido el reembolso. Si el reembolso se exige después de que se hayan comunicado al participante los datos del tipo de interés relativos al segundo período de referencia y a los períodos de referencia especiales, pero antes de que se le hayan comunicado los datos del tipo de interés relativos al período de referencia especial adicional, el tipo de interés aplicable a los importes obtenidos por ese participante en cada una de las siete primeras TLTRO III y sujetos a reembolsos obligatorios se determinará con arreglo a los apartados 1 a 3. Si el reembolso se exige después de que los datos del tipo de interés relativos al período de referencia especial adicional se hayan comunicado al participante, el tipo de interés aplicable a los importes que el participante deba reembolsar conforme a cada una de las siete primeras TLTRO III se determinará con arreglo a los apartados 1 a 3 bis.

Si, en virtud de la adopción de medidas por un BCN conforme a sus disposiciones contractuales o normativas, se exige a un participante que reembolse los saldos vivos de la octava o subsiguientes TLTRO III antes de habersele comunicado el tipo de interés resultante para el período de referencia especial adicional, el tipo de interés aplicable a los importes obtenidos por ese participante en la octava o subsiguientes TLTRO III y sujetos a reembolso obligatorio se determinará conforme al apartado 3 *quater*. Si el reembolso se exige después de que los datos del tipo de interés del período de

referencia especial adicional se hayan comunicado al participante, el tipo de interés aplicable a los importes obtenidos por ese participante en la octava o subsiguientes TLTRO III y sujetos a reembolso obligatorio se determinará conforme a los apartados 3 ter y 3 quater.

7. Si las entidades de contrapartida proceden al reembolso anticipado voluntario de los importes obtenidos en una de las siete primeras TLTRO III conforme al artículo 5 bis antes de que se les hayan comunicado los datos del tipo de interés del período de referencia especial adicional, el tipo de interés para el período de tipo de interés especial adicional se calculará conforme a la letra b) de los apartados 1, 2 y 3.»;

3. En el artículo 5 bis, se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Además de las opciones de reembolso anticipado previstas en el apartado 1, los participantes también tendrán la opción de resolver las TLTRO III o reducir su importe con anterioridad a su vencimiento en cualquiera de las siguientes fechas adicionales de reembolso anticipado:

- a. 23 de noviembre de 2022;
- b. 25 de enero de 2023;
- c. 22 de febrero de 2023.

A efectos del apartado primero, letra a), y no obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4 en lo que respecta a los plazos de notificación del reembolso anticipado previsto y a su efecto vinculante, cuando un participante resuelva las TLTRO III o reduzca su importe el 23 de noviembre de 2022, deberá notificar al BCN pertinente que pretende hacer un reembolso conforme al procedimiento de reembolso anticipado en la fecha de reembolso anticipado adicional, al menos una semana antes de esa fecha de reembolso anticipado adicional. La notificación será vinculante para el participante afectado una semana antes de esa fecha de reembolso anticipado.».

4. En el artículo 7, apartado 1, las letras f) y g) se sustituyen por las siguientes:

«f) si el participante no pone a disposición del BCN pertinente, dentro del plazo especificado en el calendario indicativo de TLTRO III publicado en la dirección del BCE en internet, los datos relativos al tercer informe, o los resultados de la evaluación de esos datos por el auditor, se aplicarán las normas siguientes:

- i) si el BCN pertinente recibe los datos relativos al tercer informe, o los resultados de la evaluación de esos datos por el auditor, en los 14 días naturales contados desde el día siguiente al de la expiración del plazo pertinente, se impondrá al participante, por cada día que pase hasta la recepción, una multa igual al importe pendiente total que haya obtenido en las TLTRO III dividido por 1 000 000 (o, si el importe es inferior a 1 000 EUR, una multa de 1 000 EUR por cada día que pase hasta la recepción). Las multas diarias se acumularán, y el BCN pertinente las cobrará al participante una vez recibidos todos los datos relativos al tercer informe o la evaluación de esos datos por el auditor. El 1 de julio de 2022, el BCN pertinente comunicará al participante los datos del tipo de interés relativos al segundo período de referencia;
- ii) si el BCN pertinente no recibe los datos relativos al tercer informe, o los resultados de la evaluación de esos datos por el auditor, en los 14 días naturales a que se refiere el inciso i), el tipo de interés calculado con arreglo a la letra b), de los apartados 1, 2 o 3, del artículo 5, (si el participante ya ha participado en una de las siete primeras TLTRO III) o conforme al artículo 5, apartado 3 quater, letra a) (si el participante participó en la octava o subsiguientes TLTRO III), según proceda, se aplicará durante el período de tipo de interés especial adicional a los importes obtenidos por dicho participante con arreglo a esas TLTRO III. Durante el período del tipo de interés posterior al ASIRP, el tipo de interés se calculará conforme a la letra c), de los apartados 1, 2 o 3, del artículo 5, o conforme al artículo 5, apartado 3 quater, letra b), según proceda. Durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo de interés se calculará conforme a la letra d), de los apartados 1, 2 o 3, del artículo 5, o conforme al artículo 5, apartado 3 quater, letra c), según proceda. Si el BCN pertinente no recibe los datos relativos al tercer informe en los 14 días naturales a que se refiere el inciso i), se impondrá además al participante una multa de 5 000 EUR que el BCN pertinente le cobrará una vez recibidos todos los datos relativos al tercer informe.

- g) si el participante incumple las obligaciones del artículo 6, apartados 6, 7 u 8 bis, se aplicará a los importes que haya obtenido en las TLTRO III el tipo medio de las operaciones principales de financiación durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente, salvo durante el período de tipo de interés especial y el período de tipo de interés especial adicional, durante los cuales se aplicará el tipo medio de las operaciones principales de financiación menos 50 puntos básicos, y salvo durante el último período del tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, en el que se aplicará el tipo medio de las operaciones principales de financiación durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente;».
5. El anexo I se modifica con arreglo al anexo de la presente decisión.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2022.

Hecho en Fráncfort del Meno el 27 de octubre de 2022.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

ANEXO

El anexo I de la Decisión (UE) 2019/1311 (BCE/2019/21) se modifica como sigue:

El punto 3 se sustituye por el siguiente:

«3. **Cálculo del tipo de interés**

- A. Sea NL_{Special} el importe de la financiación neta admisible durante el período de referencia especial, del 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021.

$$NL_{\text{Special}} = NL_{\text{Mar } 2020} + \dots + NL_{\text{Mar } 2021}$$

- B. Sea $NL_{\text{ADSpecial}}$ el importe de la financiación neta admisible durante el período de referencia especial adicional, del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

$$NL_{\text{ADSpecial}} = NL_{\text{Oct } 2020} + \dots + NL_{\text{Dic } 2021}$$

- C. Sea $NS_{\text{Mar } 2021}$ el importe obtenido de la suma de la financiación neta admisible en el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2021 y los saldos vivos de los préstamos admisibles al 31 de marzo de 2019, que se calcula como:

$$NS_{\text{Mar } 2021} = OL_{\text{Mar } 2019} + NL_{\text{Abr } 2019} + \dots + NL_{\text{Mar } 2021}$$

Representará ahora, por EX, la desviación porcentual de $NS_{\text{Mar } 2021}$ del saldo vivo de referencia durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2021, es decir,

$$EX = \frac{(NS_{\text{Mar } 2021} - OAB)}{OAB} \times 100$$

EX se redondeará a 15 posiciones decimales. Donde OAB es igual a cero, EX se considera igual a 1.15.

- E. Sea k_{pre} el período de tipo de interés anterior SIRP desde la fecha de liquidación de la TLTRO III correspondiente hasta el 23 de junio de 2020; sea k_{special} el período de tipo de interés especial comprendido entre el 24 de junio de 2020 y el 23 de junio de 2021; sea $k_{\text{adspecial}}$ el período de tipo de interés especial adicional comprendido entre el 24 de junio de 2021 y el 23 de junio de 2022; sea k_{post} el período de tipo de interés posterior al ASIRP desde el 24 de junio de 2022 hasta la primera de las fechas siguientes: el 22 de noviembre de 2022 o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III correspondiente, según proceda; sea k_{main} el período de tipo de interés principal desde la fecha de liquidación de la TLTRO III correspondiente hasta la primera de las fechas siguientes: el 22 de noviembre de 2022 o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III correspondiente, según proceda; y sea k_{last} el período de tipo de interés comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y la primera de las fechas siguientes: la fecha de vencimiento de la TLTRO III correspondiente o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III correspondiente, según proceda.

Sea $\overline{MRO}_{k_{\text{special}}}$ el tipo medio de la operación principal de financiación (MRO) aplicable durante el período de tipo de interés especial, del 24 de junio de 2020 al 23 de junio de 2021, de la TLTRO III k expresado como tasa anual equivalente, y sea $\overline{DF}_{k_{\text{special}}}$ el tipo medio de la facilidad de depósito (DF) aplicable durante el período de tipo de interés especial, del 24 de junio de 2020 al 23 de junio de 2021, de la TLTRO III k, expresado como tasa anual equivalente; esto es:

$$\overline{MRO}_{k_{\text{special}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{special}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{special}}}} MRO_{k_{\text{special}},t}$$

$$\overline{DF}_{k_{\text{special}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{special}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{special}}}} DF_{k_{\text{special}},t}$$

En las ecuaciones anteriores $n_{k_{\text{special}}}$ es el número de días del período k_{special} de la TLTRO III k y, si la MRO se lleva a cabo conforme a un régimen de plena asignación a tipos fijos, $MRO_{k_{\text{special}},t}$ es el tipo aplicado a la MRO el día t del período k_{special} de la TLTRO III k, o, si la MRO se realiza conforme a un procedimiento de subasta a tipo variable, $MRO_{k_{\text{special}},t}$ es el tipo mínimo de puja aplicado a la MRO el día t del período k_{special} de la TLTRO III k, en ambos casos $MRO_{k_{\text{special}},t}$ se expresa como tasa anual equivalente. En las ecuaciones anteriores $DF_{k_{\text{special}},t}$ es el tipo aplicado a la DF el día t del período k_{special} de la TLTRO III k, y expresado como tasa anual equivalente.

Sea $\overline{MRO}_{k_{\text{adspcial}}}$ el tipo medio de la MRO aplicable durante el período de tipo de interés especial, del 24 de junio de 2021 al 23 de junio de 2022, de la TLTRO III k expresado como tasa anual equivalente, y sea $\overline{DF}_{k_{\text{adspcial}}}$ el tipo medio de la DF aplicable durante el período de tipo de interés especial adicional, del 24 de junio de 2021 al 23 de junio de 2022, de la TLTRO III k, expresado como tasa anual equivalente; esto es:

$$\overline{MRO}_{k_{\text{adspcial}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{adspcial}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{adspcial}}}} MRO_{k_{\text{adspcial}},t}$$

$$\overline{DF}_{k_{\text{adspcial}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{adspcial}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{adspcial}}}} DF_{k_{\text{adspcial}},t}$$

En las ecuaciones anteriores $n_{k_{\text{adspcial}}}$ es el número de días del período k_{adspcial} de la TLTRO III k y, si la MRO se lleva a cabo conforme a un régimen de plena asignación a tipos fijos, $\overline{MRO}_{k_{\text{adspcial}}}$ es el tipo aplicado a la MRO el día t del período k_{adspcial} de la TLTRO III k, o, si la MRO se realiza conforme a un procedimiento de subasta a tipo variable, $\overline{MRO}_{k_{\text{adspcial}}}$ es el tipo mínimo de puja aplicado a la MRO el día t del período k_{adspcial} de la TLTRO III k, en ambos casos $\overline{MRO}_{k_{\text{adspcial}}}$ se expresa como tasa anual equivalente. En las ecuaciones anteriores $\overline{DF}_{k_{\text{adspcial}}}$ es el tipo aplicado a la DF el día t del período k_{adspcial} de la TLTRO III k, y expresado como tasa anual equivalente.

Sea $\overline{MRO}_{k_{\text{main}}}$ el tipo medio de la MRO aplicable desde la liquidación de la TLTRO-III k hasta la primera de las fechas siguientes: el 22 de noviembre de 2022, la fecha de vencimiento de la TLTRO-III k, o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO-III k, según proceda, expresado como tasa anual equivalente, y sea $\overline{DF}_{k_{\text{main}}}$ el tipo medio de la DF aplicable desde la fecha de liquidación de la TLTRO-III k hasta la primera de las fechas siguientes: el 22 de noviembre de 2022, la fecha de vencimiento de la TLTRO-III k, o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO-III k, según proceda, expresado como tasa anual equivalente; esto es:

$$\overline{MRO}_{k_{\text{main}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{main}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{main}}}} MRO_{k_{\text{main}},t}$$

$$\overline{DF}_{k_{\text{main}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{main}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{main}}}} DF_{k_{\text{main}},t}$$

En las ecuaciones anteriores $n_{k_{\text{main}}}$ es el número de días del período k_{main} de la TLTRO III k y, si la MRO se lleva a cabo conforme a un régimen de plena asignación a tipos fijos, $\overline{MRO}_{k_{\text{main}}}$ es el tipo aplicado a la MRO el día t del período k_{main} de la TLTRO III k, o, si la MRO se realiza conforme a un procedimiento de subasta a tipo variable, $\overline{MRO}_{k_{\text{main}}}$ es el tipo mínimo de puja aplicado a la MRO el día t del período k_{main} de la TLTRO III k, en ambos casos $\overline{MRO}_{k_{\text{main}}}$ se expresa como tasa anual equivalente. En las ecuaciones anteriores $\overline{DF}_{k_{\text{main}}}$ es el tipo aplicado a la DF el día t del período k_{main} de la TLTRO III k, y expresado como tasa anual equivalente.

Sea $\overline{MRO}_{k_{\text{last}}}$ el tipo medio de la MRO aplicable desde el 23 de noviembre de 2022 hasta la primera de las fechas siguientes: la fecha de vencimiento de la TLTRO III k o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III k, según proceda, expresado como tasa anual equivalente, y sea $\overline{DF}_{k_{\text{last}}}$ el tipo medio de la DF aplicable desde el 23 de noviembre de 2022 hasta la primera de las fechas siguientes: la fecha de vencimiento de la TLTRO III k, o la fecha de reembolso anticipado de la TLTRO III k, según proceda, expresado como tasa anual equivalente; esto es:

$$\overline{MRO}_{k_{\text{last}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{last}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{last}}}} MRO_{k_{\text{last}},t}$$

$$\overline{DF}_{k_{\text{last}}} = \frac{1}{n_{k_{\text{last}}}} \sum_{t=1}^{n_{k_{\text{last}}}} DF_{k_{\text{last}},t}$$

En las ecuaciones anteriores $n_{k_{\text{last}}}$ es el número de días del período k_{last} de la TLTRO III k y, si la MRO se lleva a cabo conforme a un régimen de plena asignación a tipos fijos, $\overline{MRO}_{k_{\text{last}}}$ es el tipo aplicado a la MRO el día t del período k_{last} de la TLTRO III k, o, si la MRO se realiza conforme a un procedimiento de subasta a tipo variable, $\overline{MRO}_{k_{\text{last}}}$ es

el tipo mínimo de puja aplicado a la MRO el día t del período k_{last} de la TLTRO III k , en ambos casos $\overline{MRO}_{k_{last}}$ se expresa como tasa anual equivalente. En las ecuaciones anteriores $\overline{DF}_{k_{last}}$ es el tipo aplicado a la DF el día t del período k_{last} de la TLTRO III k , y expresado como tasa anual equivalente.

F. Sea iri el ajuste del incentivo del tipo de interés, en su caso, medido como una fracción de la banda media entre:

- i) el $\overline{MRO}_{k_{main}}$ y el $\overline{DF}_{k_{main}}$ durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente, o
- ii) el $\overline{MRO}_{k_{last}}$ y el $\overline{DF}_{k_{last}}$ durante el último período de tipo de interés de la TLTRO-III correspondiente.

G. Sea r_k el tipo de interés aplicable a la vida de una TLTRO III k (tipo de interés definitivo), expresado como tasa anual equivalente. Sea r_{k_j} el tipo de interés aplicable en un período k_j , siendo $j = \text{pre, special, adspecial, post o last}$, de la TLTRO-III k , expresado como tasa anual equivalente.

H. El tipo de interés r_k se define como:

$$r_k = \frac{n_{k_{pre}}}{n_k} r_{k_{pre}} + \frac{n_{k_{special}}}{n_k} r_{k_{special}} + \frac{n_{k_{adspecial}}}{n_k} r_{k_{adspecial}} + \frac{n_{k_{post}}}{n_k} r_{k_{post}} + \frac{n_{k_{last}}}{n_k} r_{k_{last}}$$

En la ecuación que antecede, $n_{k_{pre}}$ es el número de días del período k_{pre} de la TLTRO III k , y $n_{k_{post}}$ es el número de días del período k_{post} de la TLTRO III k .

El tipo de interés aplicable a cada TLTRO III k se calcula como sigue:

(1) Para importes obtenidos en las siete primeras operaciones, es decir, si $k = 1, \dots, 7$:

a) si el participante iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial y en el período de referencia especial adicional, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

i) durante el período de tipo de interés especial, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB, \text{ entonces } r_{k_{\text{special}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{special}}} - 0,50, -1);$$

ii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB, \text{ entonces } r_{k_{\text{adspecial}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{adspecial}}} - 0,50, -1);$$

iii) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB \text{ y } NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB, \text{ entonces } r_{k_{\text{pre}}} = r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

iv) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB \text{ y } NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB, \text{ entonces } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

b) si el participante iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial pero no la iguala o excede en el período de referencia especial adicional, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

i) durante el período de tipo de interés especial, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB,$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{special}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{special}}} - 0,50, -1);$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB \text{ y } NL_{\text{ADSpecial}} < NLB,$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{adpecial}}} = \min(\overline{MRO}_{k_{\text{adpecial}}} - 0,50, \overline{DF}_{k_{\text{main}}});$$

- iii) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB \text{ y } NL_{\text{ADSpecial}} < NLB, \text{ entonces } r_{k_{\text{pre}}} = r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

- (iv) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} \geq NLB \text{ y } NL_{\text{ADSpecial}} < NLB, \text{ entonces } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

- c) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial pero la iguala o excede en el período de referencia especial adicional y excede su saldo vivo de referencia de préstamos admisibles durante el segundo período de referencia al menos en un 1,15 %, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés especial, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{special}}} = \min(\overline{MRO}_{k_{\text{special}}} - 0,50, \overline{DF}_{k_{\text{main}}});$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB, NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{adpecial}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{adpecial}}} - 0,50, -1);$$

- iii) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{pre}}} = r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

- iv) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB \text{ y } EX \geq 1,15, \text{ entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

- d) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial ni en el período de referencia especial adicional, pero excede su saldo vivo de referencia de préstamos admisibles durante el segundo período de referencia al menos en un 1,15 %, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés especial, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{special}}} = \min(\overline{MRO}_{k_{\text{special}}} - 0,50, \overline{DF}_{k_{\text{main}}});$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} < NLB, NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{adSpecial}}} = \min(\overline{MRO}_{k_{\text{adSpecial}}} - 0,50, \overline{DF}_{k_{\text{main}}});$$

- iii) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} < NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{pre}}} = r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

- iv) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} < NLB \text{ y } EX \geq 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = 100 \% \text{ y } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

- e) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial pero la iguala o excede en el período de referencia especial adicional y excede su saldo vivo de referencia de préstamos admisibles durante el segundo período de referencia en menos de un 1,15 %, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés anterior al SIRP de la TLTRO III correspondiente, un tipo de interés que se gradúa linealmente según el porcentaje en que el participante exceda su saldo vivo de referencia, esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = \frac{EX}{1,15} \text{ y } r_{k_{\text{pre}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - (\overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - \overline{DF}_{k_{\text{main}}}) \times iri;$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo de interés calculado de acuerdo con el inciso i); esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = \frac{EX}{1,15} \text{ y } r_{k_{\text{special}}} = \min(\overline{MRO}_{k_{\text{special}}} - 0,50, \overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - ((\overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - \overline{DF}_{k_{\text{main}}}) \times iri));$$

- iii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB, NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15 \text{ entonces } r_{k_{\text{adSpecial}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{adSpecial}}} - 0,50, -1);$$

- iv) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

- v) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} \geq NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

- f) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial ni en el período de referencia especial adicional pero excede su saldo vivo de referencia de préstamos admisibles durante el segundo período de referencia en menos de un 1,15 %, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés especial, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo de interés calculado de acuerdo con el inciso iii); esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = \frac{EX}{1,15} \text{ y } r_{k_{\text{special}}} = \min\left(\overline{MRO}_{k_{\text{special}}} - 0,50, \overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - (\overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - \overline{DF}_{k_{\text{main}}}) \times iri\right);$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el menor de los tipos siguientes: el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos y el tipo de interés calculado de acuerdo con el inciso iii); esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = \frac{EX}{1,15} \text{ y } r_{k_{\text{adspecial}}} = \min\left(\overline{MRO}_{k_{\text{adspecial}}} - 0,50, \overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - (\overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - \overline{DF}_{k_{\text{main}}}) \times iri\right);$$

- iii) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, un tipo de interés que se gradúa linealmente según el porcentaje en que el participante exceda su saldo vivo de referencia, esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = \frac{EX}{1,15} \text{ y } r_{k_{\text{pre}}} = r_{k_{\text{post}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - (\overline{MRO}_{k_{\text{main}}} - \overline{DF}_{k_{\text{main}}}) \times iri;$$

- iv) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, un tipo de interés que se gradúa linealmente según el porcentaje en que el participante exceda su saldo vivo de referencia, esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB, NL_{\text{ADSpecial}} < NLB \text{ y } 0 < EX < 1,15,$$

$$\text{entonces } iri = \frac{EX}{1,15} \text{ y } r_{k_{\text{last}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{last}}} - (\overline{MRO}_{k_{\text{last}}} - \overline{DF}_{k_{\text{last}}}) \times iri;$$

- g) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial ni excede su saldo vivo de referencia en el segundo período de referencia, pero iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial adicional, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés anterior al SIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la MRO durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } EX \leq 0, \text{ entonces } iri = 0 \% \text{ y } r_{k_{\text{pre}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{main}}};$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial, el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < NLB \text{ y } EX \leq 0, \text{ entonces } r_{k_{\text{special}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{special}}} - 0,50;$$

- iii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq \text{NLB}, NL_{\text{Special}} < \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{adSpecial}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{adSpecial}}} - 0,50, -1);$$

- iv) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < \text{NLB}, NL_{\text{ADSpecial}} \geq \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0, \text{ entonces } r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

- v) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < \text{NLB}, NL_{\text{ADSpecial}} \geq \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0, \text{ entonces } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

- h) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial ni en el período de referencia especial adicional, ni excede su saldo vivo de referencia en el segundo período de referencia, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés especial, el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0, \text{ entonces } r_{k_{\text{Special}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{Special}}} - 0,50;$$

- ii) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la MRO en ese período menos 50 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < \text{NLB}, NL_{\text{ADSpecial}} < \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0,$$

$$\text{entonces } r_{k_{\text{adSpecial}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{adSpecial}}} - 0,50;$$

- iii) durante los períodos de tipo de interés anterior al SIRP y posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la MRO durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < \text{NLB}, NL_{\text{ADSpecial}} < \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0,$$

$$\text{entonces } iri = 0 \% \text{ y } r_{k_{\text{pre}}} = r_{k_{\text{post}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{main}}};$$

- iv) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la MRO durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{Special}} < \text{NLB}, NL_{\text{ADSpecial}} < \text{NLB} \text{ y } EX \leq 0,$$

$$\text{entonces } iri = 0 \% \text{ y } r_{k_{\text{last}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{last}}}.$$

(2) Para importes obtenidos en la octava o subsiguientes TLTRO III, es decir, si $k = 8, 9$ o 10 :

- a) si el participante iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial adicional, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

- i) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la DF en ese período menos 50 puntos básicos, sin que pueda ser superior en ningún caso a menos 100 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq \text{NLB}, \text{ entonces } r_{k_{\text{adSpecial}}} = \min(\overline{DF}_{k_{\text{adSpecial}}} - 0,50, -1);$$

- ii) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq \text{NLB}, \text{ entonces } r_{k_{\text{post}}} = \overline{DF}_{k_{\text{main}}};$$

iii) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la DF durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} \geq \text{NLB}, \text{ entonces } r_{k_{\text{last}}} = \overline{DF}_{k_{\text{last}}}.$$

b) si el participante no iguala o excede su financiación neta de referencia en el período de referencia especial adicional, el tipo de interés que debe aplicarse a los importes que obtenga en las TLTRO III es el siguiente:

i) durante el período de tipo de interés especial adicional, el tipo medio de la MRO en el período correspondiente menos 50 puntos básicos; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} < \text{NLB}, \text{ entonces } r_{k_{\text{adspecial}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{adspecial}}} - 0,50;$$

ii) durante el período de tipo de interés posterior al ASIRP de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la MRO durante el período de tipo de interés principal de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} < \text{NLB}, \text{ entonces } r_{k_{\text{post}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{main}}};$$

iii) durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente, el tipo medio de la MRO durante el último período de tipo de interés de la TLTRO III correspondiente; esto es:

$$\text{si } NL_{\text{ADSpecial}} < \text{NLB}, \text{ entonces } r_{k_{\text{last}}} = \overline{MRO}_{k_{\text{last}}}.$$

El ajuste del incentivo del tipo de interés (iri) se expresará redondeado a 15 posiciones decimales.

Los tipos de interés $r_{k_{\text{pre}}}$, $r_{k_{\text{special}}}$, $r_{k_{\text{adspecial}}}$, $r_{k_{\text{post}}}$ y $r_{k_{\text{last}}}$ se expresarán como una tasa anual equivalente redondeada a 13 posiciones decimales.

$\overline{MRO}_{k_{\text{adspecial}}}$, $\overline{MRO}_{k_{\text{main}}}$ y $\overline{MRO}_{k_{\text{last}}}$ se expresarán como una tasa anual equivalente redondeada a 13 posiciones decimales.

$\overline{DF}_{k_{\text{adspecial}}}$, $\overline{DF}_{k_{\text{main}}}$ y $\overline{DF}_{k_{\text{last}}}$ se expresarán como una tasa anual equivalente redondeada a 13 posiciones decimales.

El tipo de interés definitivo r_k se expresará como una tasa anual equivalente redondeada al siguiente cuarto decimal.»

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES